

CONCORDATO 2001-2526. ALVARO PARRA.

gustavo adolfo romero torres <gustavoromero64@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 15:48

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALVARO PARRA <decorapidmar@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (3 MB)

memorial terminación concordato.pdf; ACUERDO COCORDATARIO.pdf; ANEXO 1.pdf; ITAU.pdf; secretaria de hacienda.pdf; CERTIFICACION crear pais- B. Cafetero.pdf; FLORIAM PALACIOS.pdf; voto mariela.pdf; voto raúl quiroga.pdf;

Señor Juez, en mi calidad de apoderado del señor ALVARO PARRA, me permito allegar
La siguiente documentación con destino al proceso de la referencia:

- 1.- Memorial.
- 2.- Acuerdo concordatario
- 3.- Anexo No. 1
- 4.- Certificación Secretaría de Hacienda Distrital
- 5.- Certificación Crear País
- 6.- Certificación Banco Itaú
- 7.- Carta Florián Palacios
- 8.- Voto Mariela Hernández
- 9.- Voto Raúl Quiroga

Es de anotar que el acuerdo y los votos se tenían desde finales del mes de enero del presente Año y no se habían allegado, porque se había extraviado algunos documentos soporte.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Señor
Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

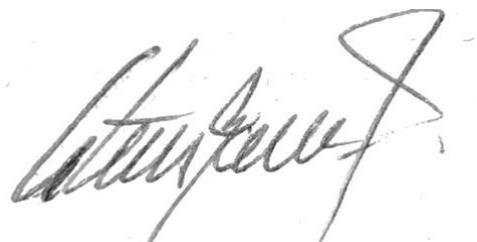
Ref. Proceso Concordato de ALVARO IGNACIO PARRA
No. 2001-2526
Art. 142 ley 222 de 1995.

En mi calidad de apoderado de la parte concordada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo ante usted con el propósito de solicitarle se sirva aprobar el acuerdo concordatario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 142 de la ley 222 de 1.995, por las siguientes razones:

- 1.- El acuerdo que se adjunta está suscrito por el deudor
- 2.- Los únicos acreedores conforme al anexo No. 1 se circunscriben a dos no más.
- 3.- Estos han elevado el voto positivo del acuerdo, autenticado ante notario
- 4.- Ya se adelantó la audiencia preliminar.

Como vemos, un proceso que lleva 21 años aproximadamente, ya estaría en condiciones procesales de terminarse, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares y tomándose las demás decisiones que en derecho correspondan,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO

Conforme a lo establecido en este documento, la persona natural no comerciante ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO y sus acreedores externos, manifestamos que hemos llegado a un ACUERDO dentro del PROCESO CONCORDATARIO, el cual tiene como propósito (i) normalizar las obligaciones, y (ii) mantener el patrimonio del deudor.

I. PARTES

1.1. DEUDORA: Es la persona natural ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.182.471, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas relacionadas en el auto de graduación y calificación de créditos de fecha 11 de enero de 2002 proferido por sí despacho, dentro del expediente No. 11001301030100520010252600

II. ANTECEDENTES

2.1. EL Señor Parra Hurtado presentó solicitud del trámite concursal de CONCORDATO PREVENTIVO ante el juez 5º Civil del Circuito de Bogotá, siendo admitido mediante auto de fecha 27 de agosto de 2001.

2.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio y después de varias vicisitudes se procedió a efectuar el emplazamiento de los acreedores, fijando el edicto el día 12 de diciembre de 2008, desfijándose el día 15 de enero de 2009.

2.3. Acorde con lo establecido por el art. 120 de la ley 222 de 1995, el termino para que los acreedores se hicieran parte, venció el día 11 de marzo de 2009, como consta en el auto respectivo.

2.4. Confome al auto obrante a folio 193 del expediente, se ordenó correr el traslado de los créditos, encontrándose por resolver las objeciones y en especial las excepciones de mérito propuestas por el deudor al crédito del Banco Cafetero,

2.5. Con base en lo anterior se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar, efectuándose el día 16 de mayo de 2011. Sin embargo, los acreedores ni la contralora se hicieron presentes, debiéndose resolver mediante auto.

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

2.6.Después de varios años y ante la dificultad que un juez, de los varios que conocieron de este asunto, se pronunciara en este sentido, finalmente **el juzgado 47 Civil del Circuito** mediante providencia del 11 de enero de 2.022 (once años después), procedió a resolver las objeciones propuestas y pronunciarse sobre las excepciones perentorias propuestas en contra del crédito reclamado por el entonces Banco Cafetero, graduando y calificando los créditos, así:

1. Créditos reconocidos como de primera clase (art. 2495 del Código Civil)

No.	creedor	Valor reconocido
1	Secretaria Bogotá de Hacienda de	514.037.000.00
2	Secretaria Bogotá de Hacienda de	\$18.650.000.00

- 2.Créditos reconocidos como de tercera clase. Artículo 2499 del Código Civil,

Corresponde a los créditos con hipoteca:

No.	Acreedor	Valor solicitado	Valor reconocido
1	Colmena S.A, Proviene del Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot, obligación cedida a Mariela Hernández Jiménez — (Esta acreencia se entenderá por su equivalencia en pesos) folio 166 al 168 c. l cesión. Auto del 7 de mayo de 2008 tiene en cuenta ^l	Monto de la obligación 361.134.1081Uvr 79.846.1621Uvr 15.541.3209Uvr	Monto de la obligación 79.846.1621Uvr

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

2	Dora Lilian Mejía Acosta, Proviene del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, obligación cedida a Raúl Quiroga Wilches folio 158, 159 c. l cesión. Auto del 7 de mayo de 2008 tiene en cuenta ¹ .	Monto de la obligación 25.000.000	Monto de obligación 25.000.000
3	Bancafe, Proviene del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, obligación cedida a Central de Inversiones, admitida folio 90 C.3.	Monto de la obligación 45.000.000	Monto de obligación 45.000.000

3. Créditos reconocidos como de quinta clase. Artículo 2509 del Código Civil

En esta categoría se tendrá en cuenta la relación de acreedores realizada por el deudor, los procesos incorporados, los créditos presentados y las objeciones planteadas.

No	Acreedor	Procedencia	Título	Valor solicitado	Valor reconocido
1	Banco de Crédito	Juzgado 15 C. Cto Bogotá	Pagaré	\$41'737.000,00	\$41'737.000,00
2	Florián Palacios Rubiano	Juzgado 27 C.C. Bogotá	Letra	\$155'000.000,00	\$155'000.000,00

Conforme a lo expuesto anteriormente, y cumplidos los trámites establecidos por la ley 222 de 1.995, LOS ACREEDORES consideran que, pese a las dificultades de carácter financiero por las que ha atravesado el deudor y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la apertura del proceso concursal (hace un poco más de 20 AÑOS), bajo los presupuestos que se consagran en el presente documento, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

III. DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este ACUERDO se presentan las siguientes definiciones:

3.1. EL DEUDOR: Para los efectos del presente acuerdo se le denominará así a la persona natural ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO

3.2. ACUERDO: Es la convención celebrada entre el DEUDOR y sus acreedores externos que le permitirá a ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad operativa, atender sus obligaciones y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

3.3. PASIVO DEL CONCORDATO : Está conformado por las obligaciones a cargo del DEUDOR y determinada su cuantía con base en las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos

3,4. OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la extinción de la totalidad de las obligaciones a cargo de ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO .

3.5. DÍA DE PAGO: Es el previsto para el pago en el presente acuerdo. Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este ACUERDO fuere festivo, el plazo se entiende pagadero el siguiente día hábil.

3.6. LUGAR DONDE SE REALIZARA EL PAGO: Todos los pagos se realizarán en el domicilio del deudor ubicado en la CARRERA 686 N° 75-12

3.7. GASTOS DE ADMINISTRACION: Corresponde a las obligaciones adquiridas con posterioridad a la admisión del proceso concursal.

ACUERDO CONCORDATARIO

ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

3.8. FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante proferida por la Superintendencia de Sociedades, que confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES. A partir de esa fecha, se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento,

IV.DECLARACIONES

4.1. DECLARACIONES DE ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO La DEUDORA declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

- a) Es una persona natural no comerciante.
- b) La celebración del presente Acuerdo se encuentra regido por las leyes 222 de 1.995 y las normas reglamentarias y complementarias;
- c) Quien suscribe este Acuerdo, esta en su plenitud de condiciones mentales y por lo tanto su consentimiento no se encuentra viciado.
- d) La persona natural no está obligada a llevar contabilidad.
- e) No se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización;
- f) No tiene a su cargo pasivo pensional.
- g) El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos en ella contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, estatutos, convenios o contratos,

4.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES: LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- a) Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes;
- b) Su participación en la aprobación del presente Acuerdo se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido del acuerdo, ni por su cumplimiento ante ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO ni ante terceros;
- c) El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

ACUERDO CONCORDATARIO
 ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471
 V. PRELACION DE CREDITOS

De conformidad con el TITULO XL artículos No. 2495, 2497, 2499, 2501 y 2509 del Código Civil, y el art. 121 de la ley 222 de 1.995, la prelación de los créditos en el acuerdo de reorganización es la siguiente:

1. Créditos reconocidos como de primera clase (art. 2495 del Código Civil)

No.	creedor	Valor reconocido
1	Secretaria Bogotá de Hacienda	\$14.037.000.00
2	Secretaria Bogotá de Hacienda	\$18.650.000.00

2. Créditos reconocidos como de tercera clase. Artículo 2499 del Código Civil.

Corresponde a los créditos con hipoteca:

No.	Acreedor	Valor solicitado	Valor reconocido
1	Colmena S.A, Proviene del Juzgado 1 ^o Civil del Circuito de Girardot, obligación cedida a Mariela Hernández Jiménez — (Esta acreencia se entenderá por su equivalencia en pesos) folio 166 al 168 c. l cesión. Auto del 7 de mayo de 2008 tiene en cuenta ³	Monto de la obligación 361.134.1081- Uvr 79.846,1621- Uvr 15.541.3209Uvr	Monto de la obligación 79,846.1621 Uvr

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

2	Dora Lilian Mejía Acosta, Proviene del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, obligación cedida a Raúl Quiroga Wilches folio 158, 159 C.I cesión. Auto del 7 de mayo de 2008 tiene en cuenta ^d .	Monto de la obligación 25.000.000	Monto de obligación 25.000.000
3	Bancafe, Proviene del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, obligación cedida a Central de Inversiones, admitida folio 90 C.3.	Monto de la obligación 45.000.000	Monto de la obligación 45.000 000

3 Créditos reconocidos como de quinta clase. Artículo 2509 del Código Civil

En esta categoría se tendrá en cuenta la relación de acreedores realizada por el deudor, los procesos incorporados, los créditos presentados y las objeciones planteadas.

No	Acreedor	Procedencia	Título	Valor solicitado	Valor reconocido
	Banco de Crédito	Juzgado 15 C. Cto Bogotá	Pagaré	\$41'737.000,00	\$41'737.000.00
2	Florián Palacios Rubiano	Juzgado 27 C.C. Bogotá	Letra	SI 55'000.000,00	\$155'000.000,00

VII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

1. PRIMERA CLASE. - CRÉDITOS FISCALES-

1.1 Fiscales.- De acuerdo con la certificación cuya copia se adjunta y que obra en el expediente, el señor ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO, se encuentra a paz y salvo por este concepto.

2. CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:

ACUERDO CONCORDATARIO

ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

No hay créditos de segunda clase.

3. CREDITOS DE TERCERA CLASE:

Las acreencias que corresponden a esta clase se pagarán en un solo contado al momento de suscripción de este acuerdo, por su capital, con excepción del Bancafe que ya se encuentra cancelada

4. CREDITOS DE CUARTA CLASE

No hay créditos de cuarta clase.

5. CREDITOS QUINTA CLASE

Respecto del crédito con el Banco de Crédito el señor ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO, se encuentra a paz y salvo. Ello se desprende de la certificación expedida por el Banco Itaú, el cual sustituyó al desaparecido Banco de Crédito.

En cuanto a la obligación con el señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO, se debe anotar lo siguiente: a pesar de lo señalado por el despacho, la obligación no es concordataria, toda vez nació de un contrato suscrito el día 11 de Junio de 2.010, para elaborar la obra de carpintería a la señora XIMENA NATHACIA, ubicada en la Tranv. 14 No. 117 - 56 de Bogotá, por un valor de \$155.000.000,00. El día 26 de diciembre de 2,011, los señores ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO Y FLORIAN PALACIOS RUBIANO, suscribieron el documento que se adjunta conforme al cual, dentro del cual dejaron en claro que el pagaré suscrito por aquél para garantizar el pago a éste, se le devolvía al concursado y la letra de cambio se había extraviado, CARECIENDO DE TODO VALOR ESTOS TITULOS VALORES, por cuanto la obra se había liquidado. En tal virtud, deuda no existe.

XIV.VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO se cumplirá a la fecha de suscripción del presente acuerdo, y será oponible desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto mediante el cual, el juez lo apruebe.

FIRMA



ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO
c.c. 17.182.471

ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C 17.182.471

NOTARIA 76 DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTADO

PROCESO CONCURSAL DE CONCORDATO PREVENTIVO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO

Yo, RAUL QUIROGA WILCHES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.067.588, de BOGOTA, manifiesto que en mi calidad de acreedor debidamente reconocido, emito mi voto positivo X o negativo al acuerdo concordatario del señor **ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO**, identificado con C.C. 17.182.471 de Bogotá, cuyo proceso concursal cursa actualmente en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2.010-2526.

Bogotá, a los 27 días del mes de enero de 2.022

Atentamente,


Nombre: RAUL QUIROGA WILCHES
C.C. ~~19.067.588 DE BOGOTA~~
Email. hpia@hotmail.com
Celular: 3155871727

NOTARIA 76 DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTAMPADO

DOCUMENTO
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO

NOTARIA 76 DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTAMPADO

DOCUMENTO C
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8379168

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL QUIROGA WILCHES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19067588 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyddro4wm5
27/01/2022 - 15:04:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO CONSURSAL DE CONCORDATO PREVENTIVO signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.



Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyddro4wm5

CASADO
NOTARIA Y SEIS (76)
CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
FOLIO CASADO

CASADO

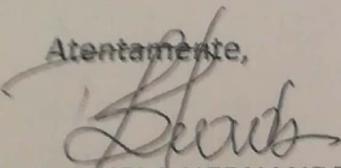
PROCESO CONCURSAL DE CONCORDATO PREVENTIVO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO

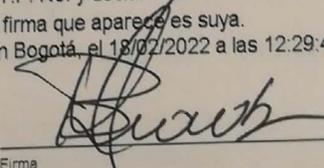


YO, MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.552.516 de Bogotá, manifiesto que en mi calidad de acreedor debidamente reconocido, emito mi voto positivo X o negativo ___ al acuerdo concordatario del señor ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía C.C 17.182.471 de Bogotá, cuyo proceso concursal cursa actualmente en el juzgado 47 civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 20012526.

Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2022.

Atentamente,


MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ
CC 52.552.516
EMAIL. mar.1970@outlook.com
Celular.3134638725

NOTARIA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 
DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:
MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 52552516 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
En Bogotá, el 18/01/2022 a las 12:29:43 PM se presentó:

Firma
DIANA MARCELA VIVAS GOMEZ
NOTARIO
ENCARGADO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8843785

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: **MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52552516 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1287x1zg
18/02/2022 - 12:31:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



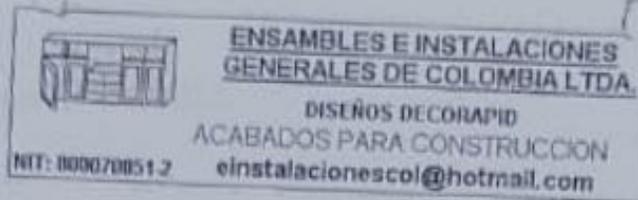
DIANA MARCELA VIVAS GOMEZ

Notaria Cincuenta Y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1287x1zg



ORIGINAL



Bogotá, D.C., Diciembre 26 del 2011

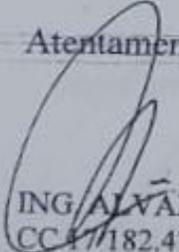
Doctor
FLORIAM PALACIOS RUBIANO
LA CIUDAD

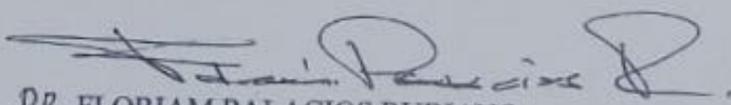
Apreciado señor:

De acuerdo a nuestra conversación del 14 de Diciembre del año 2011 nos permitimos dejar constancia de lo siguiente.

El 11 de junio del 2010 se suscribió el contrato para la carpintería de madera para la obra XIMENA NATHALIA 3, transversal 14 No 117-56 de Bogotá, en la cual se dio como garantía un pagare por la suma de \$ 155.000.000 y una letra de cambio por igual valor. El pagare ya fue devuelto por usted y esta en nuestro poder. La letra según su información fue extraviada y a la fecha no ha sido posible recuperarla por lo tanto por este medio dejamos constancia que carece de todo valor ya que a la fecha el contrato ha sido totalmente liquidado.

Atentamente,


ING. ALVARO PARRA H
CC 47182.471


Dr. FLORIAM PALACIOS RUBIANO
CC 19.357.223

Recibido el 13 de febrero por el Dr. Florian Palacios

CERTIFICACION

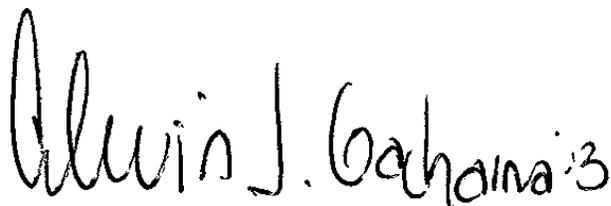
EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, actuando como Representante Legal de Crear País identificada con el Nit. 800.221.624-6 me permito certificar que el señor **ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.182.471 **CANCELO** las obligaciones No **453296000327- 4532960327-453800000102** mediante **PAGO TOTAL** el día 29 de marzo de 2021, correspondiente a las obligaciones vendidas dentro del contrato de compraventa de cartera celebrado entre COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION y CREAM PAIS.

Las mencionadas obligaciones tienen su origen en BANCO CAFETERO - BANCAFE, las cuales fueron incluidas en las ventas de cartera a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, luego a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA EN LIQUIDACION y por ultimo a CREAM PAIS S.A.

Igualmente la garantía real que respaldaba dichas obligaciones crediticias se identifica con folio de matrícula No. 50C – 1368986 en la anotación No. 4 donde se constituyó la Hipoteca respectiva, se encuentra a hoy día CANCELADA

Se expide la presente a solicitud del interesado a los diecisiete días (17) días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,



EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO

Representante Legal

CREAR PAIS S.A.

Proyecto: Gerencia Jurídica

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19.11.2021 10:31
Al contestar Cite este Nr. 2021EE25095401 Fo. 1 Anex. U
ORIGEN: OF. COBRO ESPECIALIZADO JOSELIN ALARCON
SANCHEZ
DESTINO: ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2021ER17764701

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021



Señor
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO
C.C. 17.182471
Kr 68 G 75 12 BR LAS FERIAS
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicados Nos. 2021ER17764701 de octubre 08 de 2021 y 2021ER202980 de noviembre 11 de 2021.

Respetado Señor Parra:

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro. En atención a su escrito del asunto mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble ubicado en la CL 73 69 K 15 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1368986, al que le corresponde el CHIP AAA0059FAEP, se le informa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procesos concursales entregados por la Dirección Distrital de Impuestos a la Dirección Jurídica, se evidenció que contra el contribuyente ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO, identificado con C.C. 17.182471, existe un proceso concordatario inicialmente conocido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá y, revisado el expediente digital correspondiente al proceso de cobro coactivo 15114812 que se adelanta por la Secretaría Distrital de Hacienda por obligaciones fiscales pendientes de pago, respecto al predio identificado con CHIP AAA0059FAEP, se observa que nuestro proceso fue suspendido mediante auto 01 de agosto 19 de 2011 (folio 75) y, para que hiciera parte del proceso concursal 2001- 02526-01, se ordenó remitir el original del expediente al juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, que era el competente por conocer del proceso concordatario, habiendo sido recibido por dicho juzgado, en agosto 31 de 2011, como consta a folio 80 del proceso digital de cobro coactivo 15114812.

Por consiguiente, desde el momento en que nuestro proceso de cobro coactivo 15114812, fue recibido por el mencionado Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, para que hiciera parte del proceso concordatario 2001- 02526-01, perdimos competencia para decidir cualquier solicitud que sobre el mismo recaiga.

De otra parte, consultada la base de datos de los procesos concursales que se encuentran a cargo de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que el proceso concordatario se encuentra vigente a la fecha y que el actual juzgado que lo adelanta es el Juzgado 47 Civil del Circuito, con el

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



radicado 11001310300520010252601, siendo ese despacho judicial el competente, para decidir sobre la suerte de las medidas cautelares ordenadas en los procesos que le fueron remitidos, dentro de ellos el nuestro.

En ese orden de ideas, su petición debe ser radicada ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaria de Hacienda Distrital, se abstiene de levantar las medidas cautelares sobre el predio anteriormente mencionado.

Sin embargo, por parte de la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaria de Hacienda, que es la dependencia competente para el trámite de los procesos concursales, se oficiara directamente al Juzgado 47 Civil del Circuito, informando que el contribuyente ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO con C.C. 17.182471, NO presenta obligaciones fiscales pendientes de pago, para que el juzgado de conocimiento del proceso concursal cuente con el soporte correspondiente y resuelva la procedencia del levantamiento de la medida cautelar.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su requerimiento y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

JOSELIN ALARCON
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
JOSELIN ALARCON SANCHEZ
Fecha: 2021.11.23 10:40:20
-05'00'

JOSELIN ALARCÓN SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Cobro Especializado (E)

Revisado por:	Angélica María Muñoz Rodríguez	18/11/2021
Proyectado por:	Miguel Angel Alarcon Mora	29/10/2021



Bogotá D.C., 17 de Enero de 2022

Señor(es):
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Nos permitimos informar que **ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO** identificado con **CC 17.182.471**, a la fecha no presenta vinculos comerciales vigentes con nuestra entidad.

Agradecemos la atención prestada y le reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Atentamente

Contact Center

ANEXO 1.
ACUERDO CONCORDATARIO
ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo concordatario, en este anexo, se relacionará y allegará la siguiente documentación:

- 1.- Carta de paz y salvo expedida por la firma Crear País, quien había adquirido el derecho de crédito proveniente del Banco Cafetero.
- 2.- Carta de Paz y salvo expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital (Bogotá).
- 3.- Certificación del Banco Itaú S.A., quien absorbió por compra al Banco de Crédito, en la cual se expresa que el señor Alvaro Parra no adeuda suma alguna de dinero.
- 4.- Carta firmada por el señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO, donde reconoce que el contrato que era la base para cobrar la acreencia que reclama, no se llevó a cabo y por ende no se le debe dinero alguno. Además, es de precisar que esa supuesta acreencia no era concordataria, en razón a que la relación contractual nació en el año 2.011, es decir, diez (10) después de haberse admitido al señor ALVARO PARRA al concordato, siendo ilegal su incorporación al auto de graduación y calificación, hecho que no obliga ni al juez ni a las partes.

VOTOS

- 1.- Voto positivo de RAUL QUIROGA WILCHES
- 2.- Voto positivo de MARIELA HERNANDEZ.